



Régimen tributario general y régimen PYME. Opción Impuesto único sustitutivo del FUT

Tax & Legal
Agosto 2020





Cuestiones generales

- Ley N° 21.210, sobre modernización tributaria, fue publicada el 24.02.2020.
- Vigencia general modificaciones a la LIR: De acuerdo al art. 8° T, las modificaciones a la LIR rigen desde el 1° de enero de 2020.
- Normas de transición de regímenes: Arts. 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 18T entre otras.
- Ampliación del plazo para optar: DS N° 420 de Hacienda del 01.04.20, amplía el plazo para acogerse a los nuevos regímenes hasta el 31.07.2020.
- En tramitación ampliación hasta el 30.09.2020.



Transición 2019 - 2020

Regímenes vigentes a contar del 01.01.2020

- Régimen de imputación parcial de créditos (14 A).
- Régimen general PYME (14 D N° 3).
- Régimen PYME de transparencia fiscal (14 D N° 8).
- Contabilidad simplificada o sin contabilidad (14 B N° 1) y renta presunta (34 – 14 B N° 2).

Transición 2019 - 2020

Plazos y opciones en transición de régimen:

Requisitos Antiguo/Nuevo	Imputación parcial de créditos (Nuevo 14 A)	Régimen general PYME (Nuevo 14 D 3)	Régimen PYME de transparencia fiscal (Nuevo 14 D 8)
Renta atribuida (Antiguo 14 A)	De pleno derecho, si no cumple requisitos para 14 D N° 3	De pleno derecho, si cumple requisitos.	Puede optar si cumple requisitos. 31.07.20
Imputación parcial de créditos (Antiguo 14 B)	De pleno derecho, si no cumple requisitos para 14 D N° 3	De pleno derecho, si cumple requisitos.	Puede optar si cumple requisitos. 31.07.20
Régimen PYME (Antiguo 14 ter A)	Puede optar hasta el 31.07.20	Puede optar hasta el 31.07.20	De pleno derecho, si cumple requisitos.

Breve caracterización de regímenes vigentes desde el 01.01.2020

¿Sistemas de dos niveles de tributación?

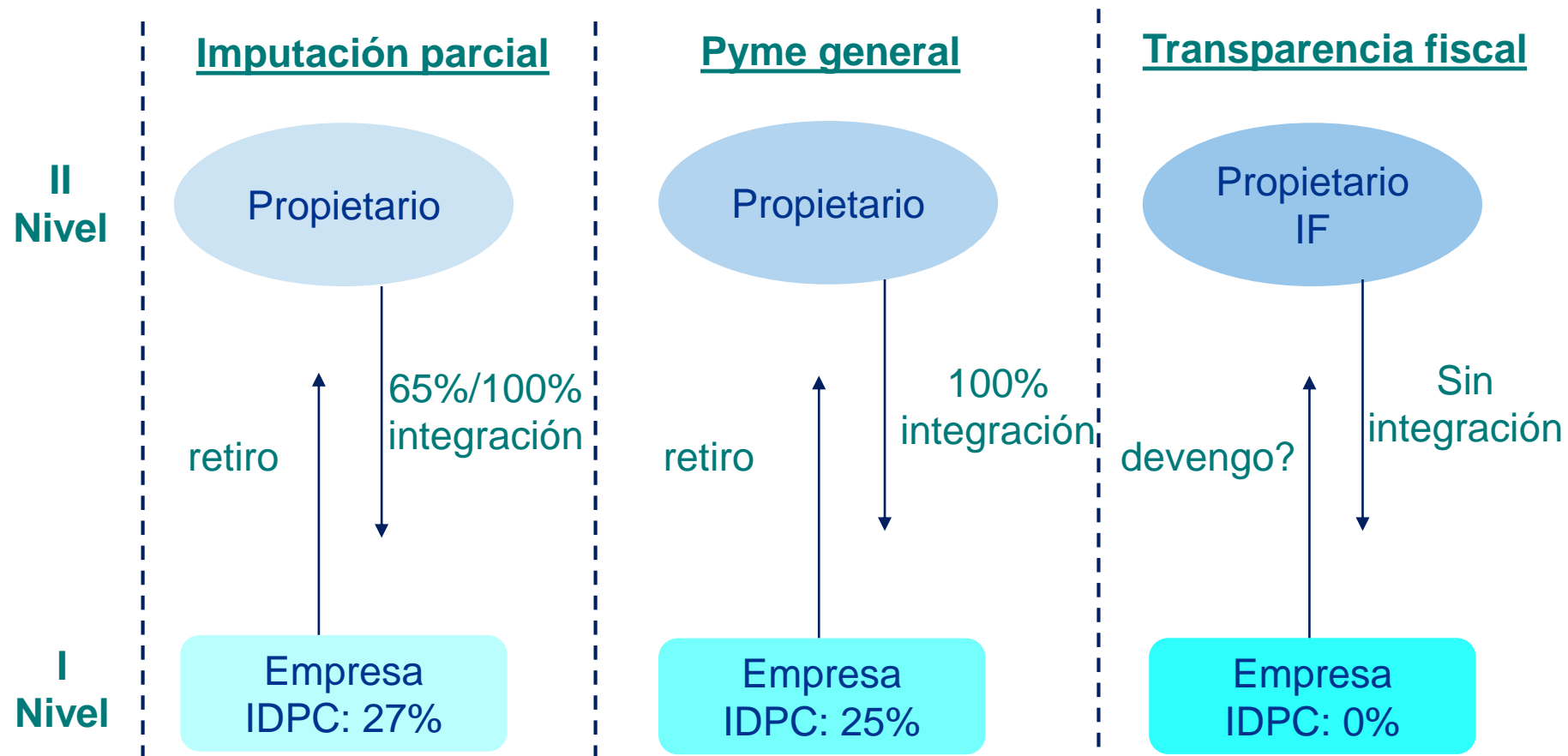
II.- Propietarios; contribuyentes de Impuestos Finales. IGC (hasta 40% marginal más alta) IA 35%



Oportunidad tributación IF:
- Transparencia fiscal
- Retiro o distribución

I.- Empresa; contribuyente del IDPC (liberado, 25% o 27%, según caso)

Breve caracterización de regímenes vigentes desde el 01.01.2020



Régimen general de tributación.

Tipo de empresa o sociedad Cualquiera sin distinción

Base imponible de IDPC: (Art. 29 al 33), sobre ingresos devengados o percibidos. Tasa 27%

Oportunidad tributación IF: Retiro o distribución. Todas las rentas, salvo exentas, INR, con la tributación cumplida o devolución de capital y sus reajustes.

Integración: Regla general, parcial (100% - 35%) con restitución. Regla especial, total (100%) sin restitución. (Países con CDTI vigente. EEUU y Emiratos Árabes hasta el 31.12.26).

Registros: - Contabilidad completa, RAI, DDAN, REX y SAC.

Liberación de RAI, DDAN y REX cuando no tengan REX (es decir, sólo lleva SAC), pero deberán reconstituirse los registros si hay devolución de capital o REX. Se liberan de informar al SII el saldo de esos registros también.

Imputaciones de retiros o distribuciones: Sólo al término del ejercicio, en orden cronológico. RAI, DDAN, REX (1° rentas tributación cumplida), utilidades de balance, disminución de capital (si formaliza a febrero del año siguiente), toda otra suma se afecta con IF.

Facultad especial para el SII de verificar retiros o distribuciones desproporcionadas al K.

Factor de créditos IDPC: 0,369863 (2017 en adelante) / TEF (control de STUT) 2016 atrás..

Tasa de Crédito IPE: 8% (35% - 27%).

Opción de anticipar IDPC voluntario; se mantiene, solo respecto de propietarios de IF.

Breve caracterización del régimen general PYME (14 D N° 3)

Tipo de empresas o sociedad: Cualquiera que cumpla condiciones.

- Capital efectivo al IA no supere UF 85.000.
- Ingresos anuales P o D del giro no exceda de UF 75.000 promedio en los últimos 3 ejercicios (puede exceder una vez, pero los ingresos no pueden superar UF 85.000). Se suman para estos efectos, los ingresos de las personas relacionadas.
- Ingresos 20 N° 1 (salvo agrícola) y 2, de acciones, derechos y cuotas de FI, y contratos de asociación, no superen el 35% de los ingresos brutos de la empresa (sólo frutos).

Excepción a R: Empresas que financien para emprendimiento e innovación tecnológica.

Base Imponible IDPC: (Art. 14 D N° 3), ingresos percibidos menos egresos pagados, salvo con R que estén en 14 A que incluye los devengados y adeudados. No aplican CM, deprecian instantáneamente, es gasto la adquisición de insumos y existencias

Tasa IDPC: 25%.

Oportunidad tributación IF: Retiro o distribución, idem 14 A.

Integración: - Total (100%) sin restitución como RG, salvo créditos recibidos de 14 A

Registros: - Contabilidad completa. Opción de Contabilidad simplificada (opción entre el 01.01 al 30.04). Registro de CV (ajustado), RAI, DDAN, REX y SAC.

- Liberación de RAI, DDAN y REX cuando no tengan REX (es decir, sólo lleva SAC). Si tuviera REX, aplicaría reglas generales, salvo DDAN. CPT se determina de manera simplificada (especie de FUT). SAC, sin obligación de restitución y con obligación.

Imputaciones de retiros o distribuciones: Idem reglas 14 A.

Tasa de créditos IDPC: 0,333333 (2017 en adelante) / TEF (control de STUT) 2016 atrás **Crédito IPE:** 10% (35% - 25%)

Breve caracterización del régimen PYME de transparencia fiscal (14 D N° 8)

Tipo de empresas o sociedad: Cualquiera que cumpla condiciones.

- Mismos requisitos 14 D N° 3, más...
- 100% Propietarios contribuyentes de IF, y caso de EI que haya asignado su % en la PYME a la empresa individual.

Base Imponible: idem 14 D N°3, pero incluye todos los ingresos de cualquier origen o fuente o si se trata de exentas o no afectas, incluyendo retiros o dividendos (incrementados). El crédito IDPC se imputará al IGC. Además, es imputable el crédito 33 bis en contra del IGC.

IDPC: Liberada del IDPC.

Oportunidad tributación IF: En el mismo ejercicio en que se determina base de IDPC. En el % que hayan pactado en contrato o estatuto repartir las utilidades, o por EP en caso de Cm. Caso contrario % de K pagado o suscrito o % en el bien respectivo en la Cm.

Integración: No hay. Empresa no paga, propietarios si.

Registros: - Contabilidad simplificada. Registro de CV (ajustado). Si no tiene registro CV, un libro de ingresos y egresos. Libro de caja adicional en todo caso.

- No lleva registros, no aplica CM ni practica inventarios, no confecciona balance ni aplica depreciación.

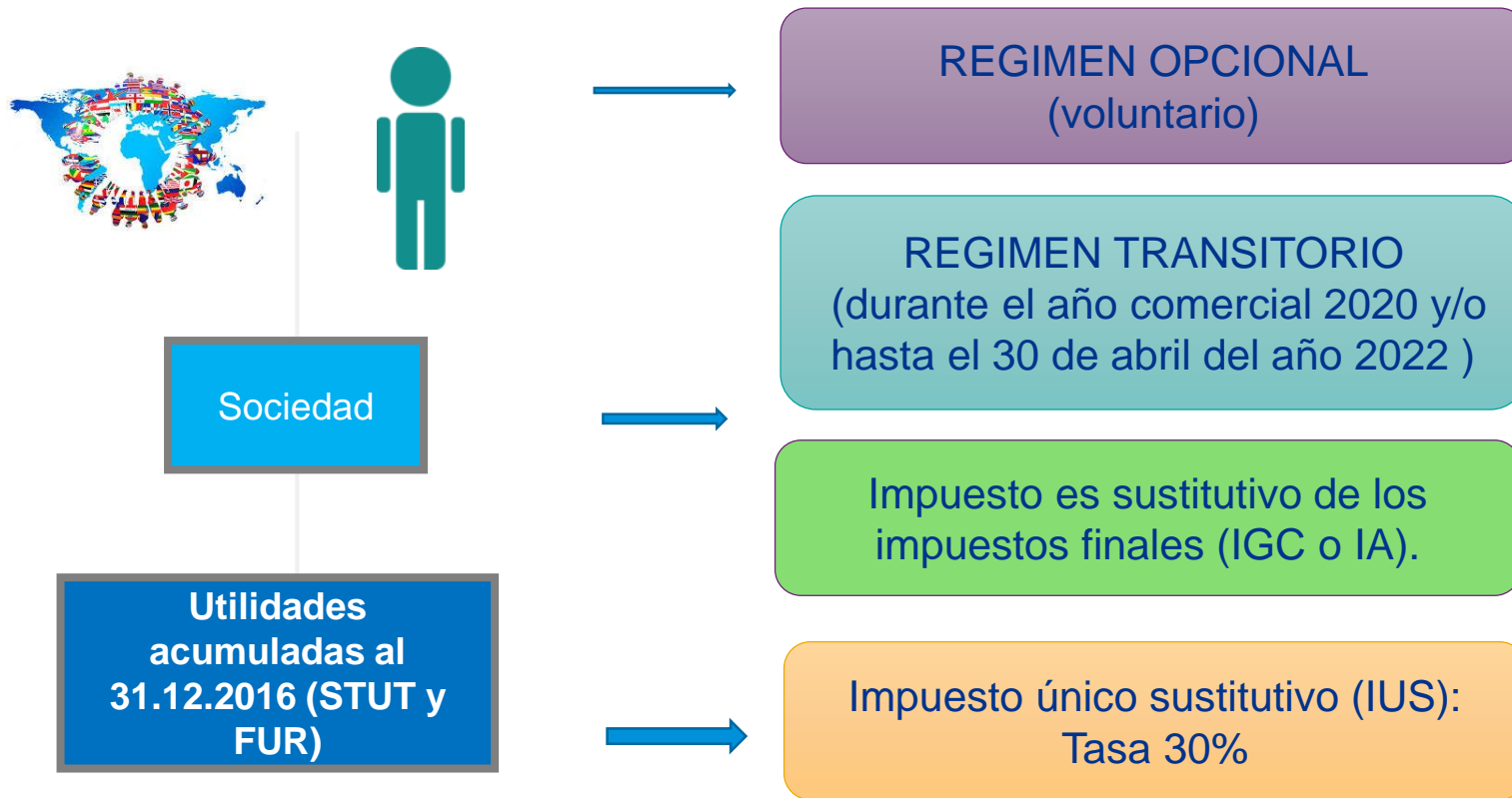
PYMES acogidas a esta norma que obtengan ingresos superiores a UF 50.000 determina CPT simplificado (especie de FUT).

Imputaciones de retiros o distribuciones: No procede.

Tasa de créditos IDPC: No hay. Propietarios pueden imputar PPM, crédito IDPC por dividendos y retiros recibidos por la empresa y 33 bis de la empresa (CIDPC).

Impuesto Único Sustitutivo Ley 21.210

Características



Impuesto Único Sustitutivo Ley 21.210

Requisitos

Contribuyentes de IPDC sobre renta efectiva con contabilidad completa

- Contribuyentes del actual artículo 14 A y 14 D numero 3.
- Que mantengan al término de los años comerciales 2019, 2020, 2021 saldo de utilidades tributables generadas al 31.12.2016.

Mantener un saldo positivo de utilidades acumuladas al 31.12.2016 (FUT)

- Utilidades controladas conforme a la Ley de Impuesto a la Renta vigente al 31.12.2016 (reglas del FUT).
- No es relevante haber generado STUT sino más bien tenerlo.

Ejercer opción dentro de ciertos plazos

- Durante 2020 último día bancario, respecto del STUT acumulados al 31.12.2019
- Durante 2021 último día bancario, respecto del STUT acumulados al 31.12.2020
- Hasta abril 2022 último día bancario abril 2022, respecto del STUT acumulados al 31.12.2021
- Debe ser declarado y pagado en F50

Impuesto Único Sustitutivo Ley 21.210

Monto susceptible de acoger o Base imponible

La norma establece distintos procedimientos para determinar el monto de las utilidades susceptibles de acoger dependiendo de la oportunidad en que las utilidades se acojan, esto es, durante el 2020, 2021 o hasta el último día hábil de abril del 2022.

Año 2020: Aplica distinto procedimiento dependiendo del régimen de tributación aplicable hasta el año 2019 (Semi Integrado o Renta Atribuida)

Nota: Las utilidades reinvertidas que se controlen en el registro FUR, generado entre los años 2015 y 2016, también pueden acogerse al IUS.

Impuesto Único Sustitutivo Ley 21.210

Efectos en la declaración y Pago

Se entiende que la parte acogida a IUS ha cumplido totalmente su tributación. Luego, el posterior retiro de las utilidades no se afecta con impuesto alguno y pueden ser retiradas en cualquier momento sin que le aplique el orden de imputación del reparto de Utilidades..

Las utilidades tributables que formaron parte del IUS deben ser rebajadas de la RAI y el STUT para incorporarse al REX. (columna separada rentas con tributación cumplida por ISFUT)

El crédito por IDPC utilizado en contra del ISFUT, debe rebajarse del SAC respectivo.

Impuesto Único Sustitutivo Ley 21.210

Efectos en la declaración y Pago

El beneficio se replica en empresas que reciban retiros o dividendos de utilidades que hayan soportado el impuesto. **(es posible el efecto cascada).**

No se aplica retención de Impuesto Adicional en la remesa al exterior. Utilidades acogidas al ISFUT no deben ser declaradas en F-22 por contribuyentes del IGC.

El impuesto pagado y gastos de financiamiento no son deducibles como gastos necesarios (no se gravan con tributación del artículo 21) y deben rebajarse de la renta que se acoge al ISFUT (menor utilidad que se incorpora al REX (14 A)).

Cuando los propietarios así lo soliciten, el contribuyente de IDPC deberá certificar que los retiros, han sido gravadas con los impuestos finales mediante la aplicación del régimen de ISFUT.

Nuestro equipo de KPMG TAX & Legal



Francisco Lyon
Leader Partner



Rodrigo Ávalos
Head of Tax
Compliance



Rodrigo Stein
Head of Tax
Consulting



Juan Pablo Guerreo
Partner Transfer
Pricing



Pedro Castro
Partner Tax
Compliance



Andrés Martínez
Partner Tax
Consulting



Francisco Ramírez
Partner Meger &
Adquisition



Gloria
Mardones
Partner Tax
Compliance



Alberto Cuevas
Partner Tax
Consulting



Luis Seguel
Partner Liitigation



Mauricio López
Partner Tax
Consulting



Gracias



kpmg.com/socialmedia

La información vertida en el presente documento incluye secretos comerciales e información confidencial o de propiedad exclusiva de KPMG Auditores Consultores SpA, sociedad por acciones chilena y una firma miembro de KPMG International Cooperative (“KPMG International”), una entidad suiza. La divulgación de esta información les daría a terceros una ventaja competitiva; por lo tanto, este documento no deberá ser revelado, usado ni duplicado, total o parcialmente, por ningún motivo. Esta restricción no limita los derechos del destinatario del documento a usar la información contenida en el mismo si se la obtuvo legítimamente de otra fuente sin restricción.

© 2020 KPMG Auditores Consultores SpA, sociedad por acciones chilena y una firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative (“KPMG International”), una entidad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logo de KPMG son marcas registradas de KPMG International, una cooperativa Suiza.